

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., marzo primero de dos mil veintiuno.

Referencia: Recurso Extraordinario de Revisión.
Radicado: 25000-22-13-000-2020-00244-00

Conforme lo previsto en el numeral quinto del artículo 358 del C. G. del P., se admite el recurso de revisión formulado por Mauricio Duarte Arguello y Marleny Sánchez Echavarría contra la sentencia del 24 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima en el proceso posesorio promovido por William Leguizamón Gil.

De la demanda de revisión notifíquese y dese traslado por el término de cinco (5) días, en la forma dispuesta en el artículo 91 ibídem a William Leguizamón Gil.

Se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado Jean Carlos Aponte Hernández como apoderado del demandante, conforme al artículo 75 y ss. del C. G. del P.

En consideración de lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se exime al extremo demandante del deber de acompañar copias físicas o electrónicas de la demanda.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado